

PUNTA ARENAS, 25 NOVIEMBRE 1977

Hoy se decretó lo que sigue:

NUM. 532.- (SECCION "B").- VISTOS: la necesidad de reglamentar la circulación de vehículos de gran tonelaje en la zona urbana de la ciudad, con el objeto de mantener un e pedito tránsito vehicular y conservar las arterias pavimentadas; lo dispuesto en el art. 184º de la Ordenanza General del Tránsito; las atribuciones que me confiere la letra A) Nº 5 del Art. 3º y Art. 13º del Decreto Ley Nº 1289 sobre Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal,

D E C R E T O :

PROMULGASE la siguiente Ordenanza sobre circulación y estacionamiento de camiones, acoplados, trailer y similares en la ciudad de Punta Arenas:

ART. 1º.-PROHIBESE la circulación y estacionamiento de camiones, acoplados, trailer y similares dentro de la zona urbana de la ciudad de Punta Arenas, cuando su capacidad de carga exceda de los 8.000 kilogramos, con excepción, en el aspecto circulación solamente, de las siguientes vías:

- a) De Norte a Sur: Avda. Bulnes, Maipú, L. Navarro-Costanera- Boliviana-21 de Mayo;
- b) De Sur a Norte: 21 de Mayo-Paraguay-Costanera-Ohiggins-Club Hípico-Avda. Bulnes, pudiendo, como alternativa utilizarse: 21 de Mayo-Independencia para continuar por Ohiggins

ART. 2º La prohibición señalada en el artículo anterior, no afectará a aquellos vehículos cuya carga no pueda ser fraccionada en cantidades inferiores a 8.000 kilogramos, los que podrán circular por otras vías que no sean las señaladas, previa autorización de la Dirección del Tránsito de la I. Municipalidad de Magallanes, dejándose constancia en el permiso, de las calles que se emplearán para el transporte de la correspondiente carga, como de su naturaleza.

ART. 3º.- La autorización señalada en el artículo prodecendente estará gravada con un derecho municipal de \$ 50.-- reajutable trimestralmente, en conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ART. 4º.-Se exceptúan de la prohibición señalada en el artículo 1º, los camiones repartidores de combustibles, gas, Cuerpo de Bomberos y municipales.

ART. 5º.- Los camiones con capacidad de carga superior a 8.000 kilogramos podrán estacionarse:

- a) Fuera del radio urbano de la ciudad;
- b) En sitios • garages particulares que queden ubicados dentro de las vías de circulación indicadas en las letras a) y b) del artículo 1º de la presente Ordenanza.

- c) En el terreno ubicado en Avenida Bulnes, KM. 5, lado norte, vía poniente, de propiedad del Gobierno Regional, Rol de Avaluo 5028-37 y 38, PROVISORIAMENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1978, siendo de responsabilidad de los usuarios la habilitación y adecuada mantención del terreno como asimismo la vigilancia de sus propios vehículos y carga.-

ART. 6º.- FIJANSE las siguientes paraderos para camiones con capacidad de carga inferior y superior a 8.000 kilogramos:

- a) Para los camiones con capacidad de carga superior a 8.000 kilos, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTUAR TRAMITES ADUANEROS Y PORTUARIOS, en la calzada oriente de calle Costanera, desde Paraguaya hasta el límite Sur de Bodega "MAR" (entre Boliviana y Avda. Independencia) y dentro del siguiente horario:

Lunes a Viernes, de 08,00 a 18,00 horas,
Sábado, de 08,00 a 12,00 horas,

- b) Para los camiones con capacidad de carga hasta 8.000 kilos, la calzada oriente de la calle Ohiggins, desde el límite Norte del edificio de Administración del puerto y hasta el deslinde Sur del Gimnasio de la Confederación Deportiva de Magallanes.

ART. 7.- AUTORIZASE la carga y descarga de camiones hasta 8.000 Kilogramos de capacidad, dentro del área comprendida - entre la Avda. Independencia, calle Ohiggins, Angamos y Avda. España, en los siguientes horarios:

DE 20,00 a 8,00 horas
DE 9,30 a 11,00 horas y (Decto. Nº 118, de
DE 15,00 a 17,00 horas 16-04-78)

ART. 8º.- FACULTASE a la Dirección del Tránsito de la I. Municipalidad de Magallanes para otorgar permisos de circulación, estacionamiento, carga y descarga en forma excepcional, cuando condiciones especiales indiquen la adopción de estas medidas.

ART. 9º.- La fiscalización para el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, estará a cargo de Carabineros e Inspectores Municipales.

ART. 10.- Las infracciones a las normas de esta Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado Policía Local, aplicándose a los infractores las sanciones que correspondan.

ART. 11.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, rigen a contar del 1ero. de Diciembre de 1977.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- (Fdo.) SANTIAGO VIOLIC VLAS-TELIZA. Alcalde.- SILVIA ALVARADO OYARZUN . Secretaria"-.-

Lo que comunico a Ud., para los fines consiguientes.-

Secret. Reg. Transporte;
Carabineros;
Juzgado Policía Local;
Sección Tránsito;
Radios, Televisión Nac.